



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

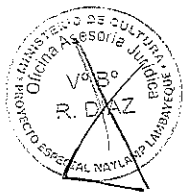
Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0202-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 17 de julio de 2015.

VISTO:

El Informe N°096-2015-OA-UE005NL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de Administración; el Informe N°091-2015-OAJ-UE005NL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 656-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de Logística; Informe N°0190-2015-ARQL-ACO-UIP/PENL, suscrito por el Responsable de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y el Informe N°99-2015-MC-PENL-OPP-UF-CRRA, suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora y demás anexos que se adjuntan:



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque.

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director,

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe



[Handwritten signature]





PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
NAYLAMP LAMBAYEQUE

quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;



Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 04 de Febrero de 2015, se aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, a fin de incluir una (01) contratación;



Que, mediante Resolución Directoral N°043-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 20 de Febrero de 2015, se aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de excluir un proceso de Adjudicación Directa Selectiva y se incluya un (01) proceso de adjudicación de menor cuantía;



Que, mediante Resolución Directoral N°057-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de Marzo de 2015, se aprobó la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir un proceso de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N°0157-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 03 de Julio de 2015, se aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir un proceso de selección;

Handwritten signature

Que, mediante Resolución Directoral N°0182-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de Julio de 2015, se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir cuatro (04) procesos de selección;



Que, mediante Resolución Directoral N°0189-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir dos (02) procesos de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N°0194-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Setima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir dos (02) procesos de selección;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

Que, mediante Resolución Directoral N°0194-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir un (01) proceso de selección;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, constituye las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, la normatividad de contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que contratarán directamente. Estas causales se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que sus formalidades, condiciones y requisitos complementarios se hallan determinados en el Reglamento;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando las razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 135° del Reglamento, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, razón por la cual los actos preparatorios y los contratos que se celebren como consecuencia de ésta, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; siendo que el cumplimiento de los requisitos es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado concordada con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado exigen, además, que la exoneración del proceso de selección se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual debe sustentarse obligatoriamente en informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo publicarse tanto dicha resolución como los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
NAYLAMP LAMBAYEQUE

del Estado, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las características técnicas de los bienes, servicios y obras que requiere la Entidad;

Que, mediante Informe N° 99-2015-MC-PENL-OPP-UF-CRRA, en el cual el Responsable de la Unidad Formuladora, indica que actualmente la institución viene delimitando amplias zonas arqueológicas que superan las 1,000 mil hectáreas, el proceso de registro fotográfico a través de unidades aéreas no tripuladas (Dron) tipo exacoptero presentan un alcance limitado de registro debido a la baja autonomía de vuelo, generando un mayor gasto de recursos (humanos y logísticos), por lo que se busca obtener alternativas de solución, por lo que las unidades aéreas no tripuladas tipo avión se presentan como una alternativa de solución por las características que presentan, como es una mayor altura de vuelo generando una mayor área de registro en menor tiempo por la mayor velocidad que se genera, es por ello que se solicita la adquisición de un avión no tripulado, conforme al requerimiento que se adjunta;



Que, mediante Informe N° 656-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el responsable de Logística, indica que debido al estudio de mercado realizado sobre la adquisición Adquisición de Un (01) Avión No Tripulado (UAV) para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública, la empresa TRIMBLE NAVIGATION LIMITED, TRIMBLE, son los fabricantes oficiales de equipos geoespaciales y topográficos y su representante oficial en el Perú es el Proveedor Geo Systems S.A.C, quien en efecto así lo acreditan con el certificado de Distribuidor autorizado en el Perú, para distribuir oficialmente los productos de la marca Trimble y de forma exclusiva el sistema de adquisición de imágenes UX5. Por lo que, se requiere informe técnico Legal para continuar con el procedimiento de exoneración del proceso de selección de Adquisición de Un (01) Avión No Tripulado (UAV) para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública, por la suma de S/. 210,600.00 (Doscientos Diez Mil Seiscientos y 00/100 nuevos soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 0190-2015-ARQ-ACO UIP, suscrito por el Responsable de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque indica que la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, tiene como objetivo iniciar por medio del desarrollo científico la investigación de los diversos sitios arqueológicos que cuenta la Región Lambayeque, a través del uso de un vehículo aéreo no tripulado. Este equipo capaz de sobrevolar en regiones donde exista imposibilidad de acceso, donde exista sitios arqueológicos y que estén propensos a ser afectadas por diversos factores, este equipo tendrá la finalidad de analizar, monitorear, investigar y finalmente alertar dentro de todo el ámbito de control que tiene dentro de su jurisdicción la Unidad Ejecutora Naylamp 005 para tomar medidas urgentes y más acertadas sobre las medidas de protección de los sitios arqueológicos, naturales entre otros que se deseen proteger. Este pequeño avión se desplazará a control remoto o a través de un programa de pre vuelo. A bordo llevará una cámara de video, radar o un detector infrarrojo, para captar la información requerida y enviarlo en tiempo real a un punto de control. Servirá para



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

sobrevolar las zonas en riesgo y otros como incendios forestales, inundaciones, desbordes de ríos y sismos. Asimismo, podría realizar labores de vigilancia y monitoreo de fronteras;



Que, mediante Informe N° 091-2015-OAJ-UE005-VMPCIC/MC, de fecha 17 de Julio de 2015, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que: 1) La celebración de un contrato derivado de una causal de exoneración importa el cumplimiento de las Entidades de los mismos requisitos y formalidades exigidas en las normas para el caso que dicho contrato se hubiera derivado de un proceso de selección regular, ya que la exoneración únicamente exime a las Entidades de realizar el proceso de selección correspondiente, mas no de observar las reglas establecidas para la celebración y ejecución del contrato habiéndose acreditado que existe un único proveedor o de comprobarse la exclusividad de un proveedor por razones técnicas; 2) Habiéndose acreditado la causal de proveedor único de bienes a la empresa Geo Systems SAC, la Entidad podrá contratar directamente a través de la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley concordada con el artículo 131° y 135° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, por Informe N° 095-2015-OA-UE005NL-VMPCIC/MC; suscrito por el Responsable de Administración indica la factibilidad de la adquisición del sistema Argis y sus componentes y recomienda su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad;



Que, estando a los informes antes detallados y configurandose la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada expresamente en el literal e) del artículo 20 de la Ley y el último párrafo del artículo 131 del Reglamento, es que debe procederse a admitir el respectivo acto administrativo de aprobación por el Titular de la entidad, precisandose que mediante Resolución Directoral N° 0201-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 17 de Julio de 2015, se aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015 y en el cual se ha incluido el presente proceso de selección;

Que, por las consideraciones mencionadas, y de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada expresamente en el literal e) del artículo 20 de la Ley y el último párrafo del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

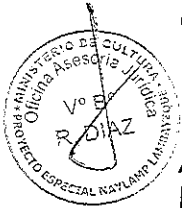
Unidad Ejecutora 1306
REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 002-2015, para la contratación Adquisición de Un (01) Avión No Tripulado (UAV) para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública, por la suma de S/. 210,600.00 (Doscientos Diez Mil Seiscientos y 00/100 nuevos soles, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, dentro del plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), así como en la página Web de la Unidad Ejecutora y en el Portal de Transparencia, comunicándose al OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a las Oficinas de Administración; Unidad de Infraestructura y Proyectos; Planeamiento y Presupuesto; Logística e Informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 1306

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (a)